

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 184.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si supieren el paradero de D. Martin del Diego, cuyas señas se expresan á continuación, lo manifiesten á este Gobierno. Dicho sugeto ha permanecido en el pueblo de Jaca, provincia de Huesca, hasta el mes de Setiembre último, desapareciendo de la casa de su hermano D. Victor de Diego, donde se hallaba trabajando, y se cree que su direccion fue hacia esta provincia.

Burgos 8 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas.

Edad 14 años, estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz aguileña, tiene una cicatriz en la cabeza á consecuencia de un golpe que recibió hace 8 meses, viste pantalon de pana negra, blusa azul á cuadros blancos, alpargatas y gorra de felpa.

Circular núm. 185.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Rivero, de 40 años, moreno, pelo negro, que se fugó del pueblo de Villalon en la provincia de Valladolid con una gruesa suma de metálico, al practicar la recaudacion de contribuciones como agente que era del Banco de España, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Burgos 8 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 186.

Los Señores Alcaldes de la Provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro hombres cuyas señas se expresan á continuación, y que titulándose carlistas se presentaron en los pueblos de Santovenia y Villamorico exigiendo raciones, y caso de habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 8 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de los cuatro hombres.

Uno como de 30 años, vestia boina blanca, pantalon y chaqueton de paño pardo.

Otro tambien como de la misma edad, llevaba boina blanca, pantalon de paño azul y blusa blanca y negra, y su barba parecia postiza.

Otro de la propia edad, con poca diferencia, vestia boina azul y pantalon y chaqueton de paño pardo ó rojo.

Y el otro de 54 años, llevaba pañuelo á la cabeza, era de pelo cano y tenia puesta una capa parda.

Los tres primeros armados de carabina y el último de escopeta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 28 de Setiembre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Zumárraga y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia transcribiendo un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando

un estado referente á los presupuestos municipales y una copia íntegra del presupuesto provincial, y se acordó remitir la copia reclamada y que se ponga una circular en el Boletin pidiendo á los Ayuntamientos que no las hayan enviado las copias de sus respectivos presupuestos á fin de formar los expresados datos.

Leída otra comunicacion del Gobierno de esta provincia trasladando la Real orden de 21 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se dispone la formacion de planes anuales de aprovechamientos forestales á tenor de lo prevenido en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, mientras por una nueva ley de montes no se deslinden definitivamente las atribuciones que al Estado y al municipio compete, la Comision acordó que se esté á lo que ya tiene resuelto sobre este punto, y que se observen los artículos 78 y 79 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 ínterin no haya otra ley que derogue ó modifique lo dispuesto en los dos expresados artículos.

Vistas las comunicaciones que han dirigido á esta Comision los Alcaldes de los pueblos de Villanueva Rio Ubierna, Villamayor de los Montes, Madrigalejo, Santa Olalla de Bureba, Villanueva de Oca, Cocolina, Quintanilla Sobresierra, Quintanavides, Sotragero, Cayuela, La Molina de Ubierna y Fresno de Rodilla exponiendo que han satisfecho todo lo que adeudaban por cuotas provinciales correspondientes al año económico de 1871 á 72 y pidiendo que se suspendan las ejecuciones que se siguen contra los mismos por el descubierto del primer trimestre del corriente año, la Comision, considerando atendibles las razones que respectivamente exponen cada uno de dichos Alcaldes, acordó suspender los apremios que pesan sobre los mismos y autorizar al Sr. Vicepresidente de esta Comision para suspender los de los demás pueblos que lo soliciten, siempre que se hallen en el mismo caso que los expresados anteriormente.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Melgar, ofreciendo ingresar 2.500 pesetas y pidiendo que se suspenda el apremio, se acordó acceder á lo so-

licitado, siempre que haga el ingreso prometido.

A las comunicaciones de los Alcaldes de Valles, Quintanilla de Vivar y Torrecilla del Monte pidiendo la suspension del apremio por cuotas provinciales, y en vista de que no han ingresado todo lo correspondiente al ejercicio de 1871 á 72 se acordó desestimar estas pretensiones.

Leída una comunicacion del Alcalde de Quintanilla de la Mata y una acta del Ayuntamiento que acompaña para justificar que el anterior no ha rendido cuentas, y que por esta causa se halla en descubierto de cuotas provinciales, por cuya razon pide se suspenda la Comision de apremio, se acordó desestimar lo solicitado, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes anteriores, por el manejo de fondos y por los gastos que ocasione su morosidad en la rendicion de cuentas, las cuales deberán formarse de oficio en último resultado.

Leído el expediente seguido á instancia de D. Manuel Diaz y cuatro vecinos mas de Escalada en queja del Ayuntamiento por haber fijado impuesto al petróleo y al jabon, y no estando justificados en el expediente ciertos hechos referentes al remate, se acordó reclamar al Alcalde de dicho pueblo copia certificada del acta de la subasta de los impuestos municipales.

Dada cuenta del expediente incoado á instancia de D. Ceferino Astola y otros vecinos de Arcos quejándose por la forma con que el Ayuntamiento ha establecido los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, se acordó desestimar la instancia por no haber apelado en tiempo hábil, sin perjuicio del recurso que concede á los interesados el art. 190 de la ley municipal vigente.

Asimismo se acordó desestimar la instancia de D. Eugenio Rodriguez Arroyo, vecino de Adrada de Haza, en queja por la cuota que el Ayuntamiento le ha impuesto para cubrir gastos provinciales y municipales, por no haber apelado en tiempo hábil, sin perjuicio del recurso que establece el art. 190 de la ley municipal.

Visto el expediente sobre la consulta

hecha por el Alcalde de Roa acerca de si podrá celebrarse segundo remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario á pesar de haber trascurrido el plazo en que debió tener efecto segun el anuncio: vista la solicitud de D. Plácido Hortigüela pidiendo la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento señalando el dia para el segundo remate, y resultando que dicha corporacion no ha resuelto el asunto para que proceda la apelacion, y en ese caso que la Comision pueda deliberar, se acordó prevenir al Ayuntamiento que decida sobre el fondo de esta cuestion lo que crea conveniente, lo notifique á los interesados, y que si estos no se conforman con el fallo apelen ante esta Comision.

Leidas las ordenanzas municipales de la villa de Espinosa de los Monteros, remitidas por el Ayuntamiento para su aprobacion, con arreglo al art. 71 de la ley municipal; y habiendo observado que la mayoría de sus artículos no son mas que la reproduccion de una parte del Código penal, de las disposiciones sobre caza y de otros reglamentos generales de administracion, lo cual debe ser objeto de un bando de buen gobierno en el que el Alcalde recuerde la observancia de dichas disposiciones, con la circunstancia de que en dichas ordenanzas se alteran las leyes y órdenes superiores sin facultades para ello, como sucede con el art. 156 y en otros artículos en los que se imponen obligaciones indebidas, como las señaladas en el 229; y, por último, en vista de que por otros muchos artículos se priva implícitamente al Juez municipal de la facultad que por la ley le compete, ora para castigar por sí ciertas infracciones, ora para llevar á efecto las multas que administrativamente imponga la autoridad municipal, la Comision acordó no haber lugar á la aprobacion de las referidas ordenanzas.

Vistas las ordenanzas municipales remitidas por el Ayuntamiento de Pancorbo para su aprobacion con arreglo al artí-

culo 71 de la ley municipal, y resultando que en ellas se reproducen varias disposiciones del Código, de las de caza y de los reglamentos generales de administracion, y que á la vez contienen preceptos contrarios á la ley en lo relativo á la libertad individual, en cuanto al derecho de propiedad, y tambien en lo referente á la forma en que con arreglo á la ley municipal deben exigirse las multas gubernativamente impuestas, se acordó no aprobar las referidas ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de Pancorbo.

Dada cuenta de la instancia que el Ayuntamiento de Briviesca ha dirigido al Excmo. al Sr. Gobernador de esta provincia manifestando que de no acceder la Diputacion á la reforma de su acuerdo fecha 7 de Diciembre de 1870 se tenga por entablado el recurso de alzada que concede el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, cuya solicitud ha pasado á la Comision provincial para que informe y remita el expediente al Gobierno de la provincia; y teniendo en cuenta que el acuerdo apelado era ejecutivo sin ulterior recurso segun el párrafo 17 del art. 14 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, que estaba vigente en aquella época, se acordó por mayoría de 4 votos de los Sres. Rincon, Velasco, Zumárraga y Liquinano, informar al Sr. Gobernador que no procede el recurso entablado por el Ayuntamiento de Briviesca, y que se remita el expediente para que el Excmo. Sr. Gobernador resuelva como crea mejor en este asunto. El Sr. Lerena haciendo presente las doctrinas consignadas en la Real orden de 23 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 3 de Junio siguiente, y lo resuelto en la Real orden de 25 de Abril del mismo año, publicada en la Gaceta del 22 de Mayo siguiente, opinó que debia informarse al Excmo. Sr. Gobernador que procede admitir la apelacion ante el Gobierno, segun previene el expresado artículo 50 de la ley provincial, sin perjuicio del derecho que tenga el Ayuntamiento para acudir á los Tribunales ordinarios.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 28 de Setiembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Administracion.

Por el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública ha sido declarada la caducidad de los créditos procedentes de los expedientes promovidos por los sujetos que á continuacion se expresan en solicitud de que les fuera reconocido el derecho á la indemnizacion de los diezmos que sus casas percibian en los pueblos que se detallan.

INTERESADOS.	PUEBLOS en que radicaban los diezmos.
D. Francisco Javier María Acedo.	Sta. Cruz de la Salceda y otros pueblos.
Sra. Marquesa, viuda de las Cuevas de Velasco.	Espinosa de los Monteros.
Marqués de Lazan.	Saldaña y otros varios pueblos.
D. José Martínez, como marido de Doña Concepcion Fernandez Roza.	Maltrana.
D. Luis y D. Manuel Rasines.	Villataras.
Duque de Hajar.	Ontoria de Yuso.
D. Pedro Fernandez de Angulo.	Irus.
Doña Ana de Anaya.	Villa de Temiño.
D. Joaquín Pereda.	Tabliga.

Lo que cumpliendo con lo prevenido por dicho Departamento de liquidacion y por el art. 26 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Burgos 4 de Octubre de 1872. — El Jefe de la Administracion, Manuel L. Fariñas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que para dar cumplimiento á un exhorto recibido del Juzgado de Buenavista de Madrid he mandado en providencia de este dia se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio del tenor siguiente:

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada del infrascrito escribano se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Victor Navazo y Llorente, natural de Ontoria del Pinar, hijo legitimo de Don Silvestre y Doña María, de cuarenta y dos años de edad, que falleció en esta Corte el dia veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta en estado de viudo de Doña Ramona Hernandez, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma, advirtiéndole que solicita la declaracion de heredera su madre Doña María Llorente y Rejas. Madrid diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — V.º B.º Hay una rúbrica. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Y para que lo mandado pueda tener cumplido efecto, someto á V. E. el presente, con el que en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo primero (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de mi parte le pido y ruego, se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en así hacerlo administrará justicia, quedando yo en hacer lo mismo cuando sus iguales reciba.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. — Evaristo Calderon. — P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Licenciado D. Manuel Perez Covarrubias, Juez suplente de primera instancia de Briviesca.

Por el presente llamo y cito á Feliciano Ruiz, residente en la Parte de Bureba, para que en el término de treinta dias, que se le señalan, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal que estoy instruyendo sobre incendio de dos pajares en dicho pueblo, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente y continuará su curso el procedimiento prescindiendo de su declaracion.

Dado en Briviesca á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. — Manuel Perez. — P. S. M., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Merino, de oficio tacholero, vecino de las Avellanosas correspondiente al partido de Burgos, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa eriminal, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Castrogeriz á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. — Inocencio Ruiz Capillas. — P. M. D. S. Sria., Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos,

Hace saber: que en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 20 de Setiembre último, invita á aquellas personas que cosechen ó trafiquen en erin vegetal, esparto y cualquiera otra materia análoga que sirva para el relleno de los gergones que usa el soldado, tanto en los cuarteles como en los hospitales, para que si lo tienen á bien se sirvan presentar en esta Intendencia muestras de dichas materias, con expresion de las personas que lo verifiquen, pueblos de su vecindad y precio del artículo, puesto en la capital de la provincia respectiva, para que examinado que sea por la Junta de Jefes nombrada al efecto pueda informar al Gobierno acerca de la conveniencia en dichos usos.

Burgos 3 de Octubre de 1872. — Jacinto Aguado.

Anuncios particulares.

Á LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, calle de Santiago, núm. 21, participa á los ciegos de catarata de la provincia de Burgos que en la presente estacion quieran operarse que no faltará un solo dia de Valladolid.

—3—

El 24 de Octubre y su hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en pública subasta el remate de 2.000 encinas del monte de San Felices, para la fabricacion de carbon, cuyo tipo y demás condiciones estarán de manifiesto en el pueblo de Quintanilla Escalada, donde se celebrará dicho remate.

3—3

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Relacion núm. 7.

REINTEGROS.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en el referido año por el concepto expresado.

Table with columns: FECHA Y NUMERO DE LOS CARGAREMES., Dia, Num., PESETAS. Includes entry for November 25 1992.

Burgos 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Relacion núm. 8.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Relacion de cargo de las cantidades que por el indicado concepto figuran en la cuenta de esta Depositaria correspondiente al espresado ejercicio.

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with columns: PESETAS., Por lo recibido de los fondos provinciales en el Instituto de segunda enseñanza, segun la cuenta particular del Establecimiento, que se acompaña á la relacion número 14 de la data., Por id. en el Colegio de internos agregado al Instituto, segun id. id. á la id. número 15 id., Por id. en la Escuela Normal de Maestros, segun id. id. á la id. número 16 id., Por id. en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos, segun id. id. á la id. número 19 id.

DE BENEFICENCIA.

Table with columns: PESETAS., Por lo recibido de los fondos provinciales en la Depositaria de la Casa provincial de Beneficencia, segun la cuenta que se acompaña á la relacion núm. 25 de la data., Total.

En Burgos á 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con las cuentas que se cian.—el Interventor, Leon Villen.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

Main table with columns: FECHA Y NUMERO DE LOS CARGAREMES., Dia, Mes, Año, PUEBLOS., PESETAS., FECHA Y NUMERO DE LOS CARGAREMES., Dia, Mes, Año, PUEBLOS., PESETAS. Includes entries for various pueblos like Covarrubias, Belbimbre, Barrio de Munó, etc.